

Villa Regina, 16 de diciembre de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver en este expte "MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA C/ MONTIEL, ANTONIO S/ EJECUCION FISCALVR-67666-C-0000";

**RESULTANDO Y CONSIDERANDO:**

Que no habiendo el demandado acompañado los documentos previstos por el art. 541 CPCC, y estando debidamente notificados en el VR-67666-C-0000-E0003, corresponde hacer efectivo el apercibimiento de hacer extensivos los efectos de la sentencia los plazos o cuotas de la cuantía de lo reclamado ordenado en el proveído VR-67666-C-0000-I0003.

Por ello, con lo pedido y lo dispuesto por el art. 541 del CPCyC,

**SENTENCIO:**

Hacer extensiva la sentencia de fecha 09/05/2013 contra el Sr. ANTONIO MONTIEL, D.N.I.Nº3.861.909 mandándose llevar adelante la ejecución hasta tanto el nombrado hagan al acreedor MUNICIPALIDAD DE VILLA REGINA. íntegro el pago del capital reclamado de **\$67.395,07** con más los intereses y costas de la ejecución que se presupuestan en **\$440.727,00**.

Regulo los honorarios de la Dra. MARIA CAROLINA CAILLY en la suma equivalente a 5 JUS, los que serán valorados a la fecha de su efectivo pago, con más el 40% por su doble carácter, devengando desde la mora y hasta su efectivo pago una tasa de interés pura del 8% anual, ello conforme fallos dictados en los autos caratulados "REZZO, MARIA AMALIA C/ TEMPUS S.R.L. S/ EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. Nº CI-38009- C-0000) del STJ y "BAZZO JORGE ARTURO C/ MUNICIPALIDAD DE ALLEN S/ INCIDENTE" Ex. Nº RO-01484-C-2022, interlocutorio de la Cámara de Apelaciones del 07/05/2024.

Los honorarios se han regulado tomando en consideración la naturaleza del proceso, tareas efectivamente realizadas, su complejidad y resultado obtenido. (Arts. 8, 9, 10 y 41 de la Ley 2212). Cúmplase con la Ley D Nº 869.-

Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos de la Acordada Nº 36/2022 del STJ.-

IV -Líbrese oficio a las entidades bancarias denunciadas Sucursales de Villa Regina de los Bancos Patagonia S.A., Macro Bansud, Nación Argentina, Provincia del Neuquén, y

de La Pampa a los fines de trabar embargo sobre los montos que tenga depositados en cualquier concepto el demandado, hasta cubrir la suma de **\$67.395,07** con más los intereses y costas de la ejecución que se presupuestan en **\$440.727,00**; las que deberán ser depositadas en cuenta judicial de Autos a la orden de la suscripta y como perteneciente a estos autos.- Todo bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art 370 del C.P.C.-

Hágase saber deberá abstenerse de realizar retenciones sobre los montos que resulten de acreditación de haberes, jubilaciones y/o pensiones de los demandados.-

V- Atento lo peticionado notifíquese al Banco Patagonia S.A. a fin de solicitarle que proceda rehabilitar la Cuenta Judicial de autos N°122546673, poniendo a disposición del Tribunal los fondos existentes, si los hubiere, en cumplimiento de la Disposición N° 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial .-Hágase saber que deberá transcribir la providencia aquí dispuesta en la cédula electrónica dirigida al Banco Patagonia, la cual se debe confeccionar desde un movimiento tipo NOTIFICACIÓN , enviando por el abogado o abogada al domicilio constituido por dicho banco en el Sistema PUMA, todo en cumplimiento de las Disposiciones N° 01/2023 y su modificatoria la Disposición N° 02/2023 del Comité de Informatización de la Gestión Judicial .-

**PAOLA SANTARELLI**  
**JUEZA**